

Expediente: **22/17-11**

Carátula: **PADILLA FELIPE NESTOR C/ PAZ CARLOS ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **01/10/2024 - 04:53**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *IMPELLIZERE, DIEGO FEDERICO-PERITO ACCIDENTOLOGICO*

27144658545 - *SEGURO BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA., -DEMANDADO*

27144658545 - *SIMER SRL., -DEMANDADO*

27144658545 - *PAZ, CARLOS ANTONIO-DEMANDADO*

23347652059 - *MATURANA CONTTI, JOAQUIN-POR DERECHO PROPIO*

20255107470 - *PADILLA, FELIPE NESTOR-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 22/17-11



H20702715321

JUICIO: PADILLA FELIPE NESTOR c/ PAZ CARLOS ANTONIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 22/17-11.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 390 AÑO

2024

CONCEPCIÓN, 30 de Septiembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria en los presentes autos caratulados: **"PADILLA FELIPE NESTOR c/ PAZ CARLOS ANTONIO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N.° 22/17-11"**, y

CONSIDERANDO:

1.- Que se presenta el letrado Joaquín Maturana Contti, por derecho propio, y plantea revocatoria con apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 06/09/2024.

Relata que el proveído atacado supedita el incremento de astreintes solicitado por esta parte a la reiteración de una notificación ya efectuada mediante cédula 318.

Considera que se omitió tener en cuenta que la cédula 318 fue recibida en fecha 9 de agosto de 2024 por su destinatario al punto que se firmó su recepción tornando dicha notificación plenamente

eficaz y valedera. Considera oportuno destacar que la cédula 198 librada en autos fue recibida de conformidad por la misma persona, es decir por la Sra. Milagros González Paz en su carácter de secretaria en fecha 16 de mayo de 2024.

Por ello, solicita se revoque por contrario imperio el proveído de fecha 6 de septiembre de 2024 dejándose sin efecto y en su substitutiva se pongan los autos a despacho para resolver el incremento de astreintes solicitado por su parte, resolución que deberá notificarse a la nueva dirección de Noben S.R.L.

Por último, deja planteada apelación en subsidio por el perjuicio que causa tachar de ineficaz la notificación cursada por cédula 318, ya que implica la imposibilidad de aplicar astreintes por el tiempo transcurrido desde su realización y permite a la firma Noben S.R.L. continuar en su ilegítima y reticente conducta sin consecuencia alguna imposibilitando la realización del crédito que el suscripto reclama en esta incidencia.

2.- En fecha 6 de septiembre de 2024 se dictó en el presente incidente el siguiente proveído: *“A lo solicitado no ha lugar, debiendo previamente librar una nueva cédula de notificación a igual tenor de la n.º 318 en el domicilio denunciado por la parte peticionante”*.

Asiste razón al recurrente, cuanto por un error de redacción el decreto resulta pasible de una interpretación equivocada. Resulta prudente aclarar que en primer lugar se rechaza el pedido de incrementar astreintes, ya que se consideró que la situación del expediente se ha mantenido inalterada y que por lo tanto no hay motivos para modificar la decisión tomada anteriormente, teniendo en cuenta que la sanción pecuniaria se acumula diariamente con el paso del tiempo mientras se mantenga el incumplimiento.

Por otro lado, y teniendo en cuenta la denuncia del nuevo domicilio se consideró prudente realizar una nueva notificación en procura de obtener el cumplimiento de la manda judicial. Sin embargo, por el error mencionado, en especial en el uso del término “debiendo”, una acción quedó supeditada a la otra y generando así las confusiones del presente recurso. La nueva notificación, como bien explica el recurrente en su escrito, debe realizarse en el nuevo domicilio denunciado en autos, pero no con ello se está declarando la invalidez de las notificaciones anteriores. Sin embargo, el hecho de notificar nuevamente la sentencia direcciona hacia esa errónea interpretación, por lo que también deberá modificarse.

Por ello, considero que corresponde hacer lugar al recurso incoado por el Dr. Maturana Contti, dictando en substitutiva: *“A la solicitud de incrementar Astreintes: rechácese la misma. No obstante ello, líbrese nueva cedula a NOBEN S.R.L., al nuevo domicilio denunciado por el peticionante, a los efectos de que en el plazo de 72 horas dé cumplimiento con lo ordenado en sentencia de fecha 20/02/2024 notificado mediante cédula n°60 y reiterado mediante cédula n°198, y con imposición vigente de astreintes conforme sentencia de fecha 29/07/2024, notificada mediante cédula n°318”*.

3.- En cuanto a las costas del presente incidente, no existiendo oposición, corresponde se impongan por su orden.

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por el letrado Joaquín Maturana Contti, por derecho propio en contra del proveído de fecha 06/09/2024, dictando en substitutiva *“A la solicitud de incrementar Astreintes: rechácese la misma. No obstante ello, líbrese nueva cedula a NOBEN S.R.L., al nuevo domicilio denunciado por el peticionante, a los efectos de que en el plazo de 72*

horas de cumplimiento con lo ordenado en sentencia de fecha 20/02/2024 notificado mediante cédula n°60 y reiterado mediante cédula n°198, y con imposición vigente de astringentes conforme sentencia de fecha 29/07/2024, notificada mediante cédula n°318”.

II.- COSTAS, conforme lo considerado.

III.- HONORARIOS: Oportunamente.

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 30/09/2024

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.